

EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSI: SOLICITUD QUE INDICA. TERCER OTROSI: ACREDITA PERSONERIA. CUARTO OTROSI: RATIFICA LO OBRADO.

SEÑOR

JAIME ALBERTO JELDRES GARCÍA

FISCAL INSTRUCTOR

DIVISIÓN SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)



DENISE GARATE SOLER, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA (en adelante e indistintamente TURBUS), ambos domiciliados para estos efectos en Jesús Díez Martínez N° 730 , comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en el proceso sancionatorio Rol D-057-2018, a Usted respetuosamente digo:

Que, dentro de la oportunidad legal y en los términos dispuestos en el art. 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "LOSMA) contenida en el Artículo Segundo de la Ley N°20.417, vengo en formular descargos en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen, solicitando tener por presentados los descargos y en definitiva desestimar las imputaciones, absolviendo de los cargos a mi representada, o en subsidio de lo anterior, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda .

I. Unidad Fiscalizable

La Unidad Fiscalizable a la que accede la presente formulación de descargos es la denominada "Central de Carga TURBUS Chillán", ubicada en Avenida O'Higgins 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble (antes Región de BioBio).

II. Respecto a Oportunidad

Los descargos son presentados dentro del plazo establecido para ello en la LOSMA, habida consideración a que la Res. Exenta N°2 / Rol D-057-2018 de fecha 11 de octubre de 2018 que rechazó el Programa de Cumplimiento fue notificada a esta parte el 22 de octubre de 2018, por carta certificada, estos es, al tercer día de su recepción en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán.

III. Formulación de Cargos

Que por Resolución Exenta N°1/Rol D-057-2018 de fecha 12 de junio de 2018 dictada por el Fiscal Instructor don Jaime Alberto Jeldres García de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente Resolución Exenta N°1) se formuló cargos a mi representada.

En lo pertinente a esta presentación se consigna lo siguiente en la Resolución Exenta N°1:

“Considerando: [...]

6. Que mediante Ord OBB N°112, de 06 de agosto de 2015, la SMA encomendó actividades de fiscalización ambiental, relacionada con denuncia de ruidos molestos nocturnos y diurnos, asociada al Terminal TURBUS Cargo, localizado en Avenida O’Higgins 0113, comuna de Chillán.[...]

10. Que con consta en el informe [DFZ-2015-4119-VIII-NE-IA] que con fecha 28 de agosto de 2015, se efectuó inspección ambiental por parte de funcionarios de la Seremi de Salud Región de Biobio entre las 00.30 y las 00.45 horas, procediendo a la medición de ruidos desde receptor sensible, realizándose mediciones en horario nocturno al exterior de la vivienda ubicada en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobio, ubicada en Zona ZU-5, conforme al Plan Regulador Comunal (en adelante “PRC”) de Chillán.

11. Que de acuerdo a la ficha de medición de ruido de la fiscalización [...] la ubicación geográfica del punto de medición es el siguiente:

Tabla 1: Descripción de Receptor Sensible desde el cual se efectuó la medición de ruido con fecha 28 de agosto de 2015 , ubicado en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobio.

Punto de Medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de medición	Coordenada norte ¹	Coordenada este ²
Receptor Sensible R1	Antejardín de vivienda	Exterior	5945984	759037

[...] 13. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor , establecidas en el Plan Regulador Comunal de Chillán vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 (Tabla N°1). [...] Se constató que la zona evaluada [...] se encuentra en la zona ZU.5 [que] es asimilable a la Zona III de la Tabla N°1 del D.S. N°38/2011 [Ministerio de Medio Ambiente] MMA. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 MMA, el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC), es de 50 dB(A) en horario nocturno para la Zona III de la Tabla N°1.

14. Que [...] se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N°38/2011. En efecto, la medición realizada el 28 de agosto de 2015, por los funcionarios de la Seremi de Salud de la Región de Biobio, en horario nocturno, en condición externa, registra una excedencia de 7 dB(A), sobre el límite establecido para la zona III; cuyos datos se resumen en la siguiente tabla:

¹ Las coordenadas referidas en la presente resolución, están expresadas en el Sistema Datum WGS84, Huso 18.

² Idem.

Tabla 2: Evaluación de medición de ruido desde receptor sensible ubicado en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán

Receptor	Horarios de medición	NPC	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor R1	Nocturno (21.00 a 7.00 horas)	57	N/A	(Zona ZU-5) III	50	7	Supera

Resuelvo:

I. Formular cargos [...] por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 28 de agosto de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPSC) de 57dB(A), en horario nocturno, en condición externa medido desde receptor sensible ubicado en zona III	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</p> <p>Extracto Tabla N°1. Art. 7° D.S N°38/2011</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

CLASIFICAR, [...] la infracción N°1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA”

IV. **Formulación de Descargos:**

Que en relación a los cargos formulados por la SMA en la Resolución Exenta N°1/Rol D-057-2018 de fecha 12 de junio de 2018, vengo en formular los siguientes descargos:

Que se ha instalado una pantalla acústica de 3.15 metros de alto por 30.5 metros de largo por 10 cm de ancho junto al muro divisorio de Central de Carga TURBUS Chillán”, ubicada en Avenida O’Higgins 0113, comuna de Chillán en la parte que colinda con el predio de don José Antonio Silva Espinoza ubicado en Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán. Se acompañan como Anexo (04), en un otrosí de esta presentación, fotos georreferencias de la pantalla acústica instalada autorizadas ante notario de fecha 25 de octubre de 2018. La pantalla acústica tuvo un costo total de \$10.663.989 según consta en factura electrónica N°7 de 14 de julio de 2016 emitida por empresa Constructora Alfa Limitada que se acompaña como Anexo (05) en un otrosí de esta presentación.

Por su parte, TURBUS ha acordado con don José Antonio Silva Espinoza el reemplazo de las 5 ventanas por unas de termopanel de un grosor 5 mm de la vivienda que habita ubicada en el predio colindante ubicada en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán. Para la ejecución de dicho trabajo, TURBUS y don José Antonio Silva Espinoza han suscrito, con fecha 25 de octubre de 2018, un acuerdo según consta en Anexo (07) que se acompaña en un otrosí de esta presentación. El costo total de este trabajo será de \$688.000 según Presupuesto de Aluidrios Sur de 24 de octubre de 2018 (Anexo 06) que se acompaña en un otrosí de esta presentación. TURBUS presentará como medio de prueba pertinente en la presente causa en el caso que Usted lo tenga a bien autorizar, fotos fechadas, georreferenciadas y autorizadas ante notario conducentes a acreditar que las 5 ventanas de termopanel se encuentran debidamente instaladas en los términos señalados precedentemente.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de la norma de emisión en comento, TURBUS ha solicitado a Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, Sucursal Santiago (Acustec) un presupuesto para la elaboración de un informe técnico de medición de ruido en el receptor sensible 1. Así consta en el Presupuesto N° 079212018 de fecha 24 de octubre de 2018 realizado por don Javier Ramírez E. de Acustec con oferta técnica y económica para la elaboración de dicho informe técnico (Anexo 08) que se acompaña en un otrosí de esta presentación. TURBUS presentará como medio de prueba pertinente en la presente causa en el caso que Usted lo tenga a bien autorizar, el informe técnico de medición de ruido en el receptor sensible 1 conducente a acreditar en este proceso sancionatorio que Central de Carga TURBUS Chillán cumpliría con la norma de emisión establecida en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 MMA, esto es, no excede el nivel máximo permitido de presión sonora corregido (NPC), de 50 dB(A) en horario nocturno para la Zona III de la Tabla N°1 para el receptor sensible 1 que corresponde a la vivienda de don José Antonio Silva Espinoza ubicada en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobío. Además, TURBUS presentará como medio de prueba pertinente en la presente causa en el caso que Usted lo tenga a bien autorizar, factura de Acustec conducente a acreditar el costo total asociado a la ejecución del informe técnico de medición de ruido en el receptor sensible 1 precedentemente singularizado.

En conclusión, con la implementación de las medidas de instalación de la pantalla acústica y las ventanas de termopanel singularizadas precedentemente, Central de Carga TURBUS Chillán cumpliría con la norma de emisión de 50 dB(A) en horario nocturno para la Zona III de la Tabla N°1 establecida en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente para el receptor sensible 1 que corresponde a la vivienda de don José Antonio Silva Espinoza ubicada en calle Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobío.

POR TANTO,

SIRVASE Usted:

1. Tener por formulados los descargos, dentro de plazo establecido en el artículo 49 de la LOSMA.
2. Tener por desestimadas las imputaciones, absolviendo de los cargos a mi representada, o en subsidio de lo anterior, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSI: SIRVASE USTED TENER POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos en soporte físico y digital (CD):

1. Anexo (01) Copia de escritura pública de 11 de enero de 2018 otorgada ante el notario suplente don Humberto Prieto Concha de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola donde consta mi personería para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA.
2. Anexo (02) Original de certificado de vigencia del poder de fecha 26 de octubre de 2018 singularizado en el número 1 precedente de esta presentación.
3. Anexo (03) Copia cédula de identidad de Denise Gárate Soler.
4. Anexo (04) Fotos fechadas, georreferenciadas y autorizadas ante notario de la pantalla acústica instalada junto al muro que colinda con el predio de don José Antonio Silva Espinoza ubicado en calle Villa Ferrocar, Pasaje 1, casa N°52, comuna de Chillán
5. Anexo (05) Factura electrónica N°7 de 14 de julio de 2016 emitida por empresa Constructora Alfa Limitada por un monto de \$10.663.989 que corresponde al costo de la pantalla acústica instalada junto al muro medianero que colinda con el predio de don José Antonio Silva Espinoza, ubicado en calle Villa Ferrocar, Pasaje 1, casa N°52, comuna de Chillán.
6. Anexo (06) Presupuesto de Aluidrios Sur de 24 de octubre de 2018 por un monto total de \$688.000 que corresponde a 5 ventanas de termopanel de cristal de 5 mm que se instalarían en la vivienda del predio colindante de don José Antonio Silva Espinoza ubicado en calle, Villa Ferrocar, Pasaje 1, casa N°52, comuna de Chillán.
7. Anexo (07) Acuerdo suscrito entre don José Antonio Silva Espinoza y Empresa de Transportes Rurales SpA de fecha 25 de octubre de 2018, para la instalación de las ventanas en la vivienda del predio colindante de don José Antonio Silva Espinoza ubicado en calle, Villa Ferrocar, Pasaje 1, casa N°52, comuna de Chillán singularizadas en el número 6 precedente del este documento .
8. Anexo (08) Presupuesto N° 079212018 de fecha 24 de octubre de 2018 realizado por don Javier Ramírez E. de Acustec que contiene la oferta técnica y económica para la elaboración de un informe técnico de medición de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica".

SEGUNDO OTROSI: SIRVASE USTED AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, una vez que se disponga de ellas, en cuanto resultan pertinentes y conducentes a acreditar el cumplimiento de la

norma de emisión de 50 dB(A) en horario nocturno para la Zona III de la Tabla N°1 establecida en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente:

- a. Fotos fechadas, georreferenciadas y autorizadas ante notario de las 5 ventanas de termopanel debidamente instaladas en la vivienda de don José Antonio Silva Espinoza ubicada en calle Villa Ferrocarril Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobío.
- b. Informe técnico de medición de ruido en el receptor sensible 1 que corresponde a la vivienda de don José Antonio Silva Espinoza ubicada en calle Villa Ferrocarril Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán, Región de Biobío.
- c. Factura de Acustec conducente a acreditar el costo total asociado a la ejecución del informe técnico de medición de ruido en el receptor sensible 1 singularizado en la letra b precedente.

TERCER OTROSI: SIRVASE USTED TENER POR ACREDITADA MI PERSONERÍA para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA en el presente Procedimiento Sancionatorio Causa rol D-057-2018, mediante copia de escritura pública de 11 de enero de 2018 otorgada ante el notario suplente don Humberto Prieto Concha de la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

CUARTO OTROSI: SIRVASE USTED tener presente que vengo en ratificar todo lo obrado hacia atrás en la presente causa Rol D-057-2018..

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a circular fingerprint impression. The signature is stylized and appears to read 'Denise Garate Soler'. The fingerprint is a clear, dark impression of a thumbprint.

DENISE GARATE SOLER

EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO
L. DIAZ

Rodrigo Lepin

REPERTORIO N°: 2197/2018.-

J.R.:L.DIAZ /D:NMD.- OT:507845.-

MANDATO

EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA

A

DENISE GARATE SOLER

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180110112552

En Santiago de Chile, a once de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, Notario Suplente, del Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago don **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, según Decreto Judicial que se protocoliza en esta Notaría, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: Don **Jesús Benito Díez González**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación de **MEDEL Y COMPAÑÍA SpA**, persona jurídica, rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins número tres mil setecientos cincuenta oficina cuatrocientos ocho, comuna de Estación Central, Santiago, y ésta como socia administradora de la sociedad **Empresa de Transportes Rurales SpA**, antes Empresa de Transportes Rurales Limitada, sociedad del giro de su razón social, rol único tributario número [REDACTED] con domicilio en calle Jesús Díez Martínez número ochocientos, comuna de Estación Central, Santiago, el compareciente mayor de edad, jurídicamente capaz y debidamente facultado, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva, y expone: **PRIMERO**: Que en la representación en que comparece, viene en conferir mandato general de administración a doña **DENISE GARATE SOLER**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] para que represente a Empresa de Transportes Rurales SpA, en todos sus



asuntos, actos, contratos, negocios, convenciones, actividades y operaciones, sean estas materias de índole administrativo, comercial, financiero, de mantenimiento de los buses y demás vehículos y máquinas a través de los cuales la empresa desarrolla su actividad, y también en materias de seguridad y fiscalización operativa, representando al mandante ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, autoridades o corporaciones, públicas y/o privadas. Sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino meramente ejemplar, se otorgan entre otras, las siguientes facultades: **FACULTADES DE DISPOSICION.-** Comprar, adquirir, dar y tomar en arrendamiento y/o concesión, donar, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, sin limitación alguna, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, comodato y/o concesión bienes inmuebles, fijando rentas, reajustes, plazos, modalidades, formas de pago, y demás cláusulas, como asimismo, ponerles término; Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de arrendamiento con opción de compra y leasing o lease back, respecto de toda clase de bienes muebles. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos y actos jurídicos. Dar, tomar y recibir dinero, bienes y especies en comodato, mutuo, donación, anticresis, depósito necesario o voluntario, en secuestro; convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que adeude la sociedad por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones. **REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES.-** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, Inspección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección del Trabajo o de cualquier otro orden, tribunales de justicia, ministerio público, fiscalías, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y sus dependencias; de administración autónoma, organismos, servicios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación, Isapres, Mutuales de Seguridad, Administradoras de Fondos de Pensiones, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
Nº19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notarianmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180110112552

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO
L. DIAZ

de ellas. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-** Celebrar toda clase de contratos a futuro y condicionales, de cambio, de correduría, franchising y forward, flete de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario; Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir al mandante en apoderado, agente, representante, comisionista, distribuidor, pudiendo en este caso, delegar en todo o parte sus facultades de administración; Celebrar contratos de seguro, que caucionen toda clase de riesgos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarias; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebre, podrán convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y modalidades y formas de pago y entrega, cabidas, establecer reglamentos de copropiedad, etcétera; cobrar, percibir, transigir, convenir, entregar; pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra del mandante; aceptar toda clase de cauciones, reales y/o personales y toda clase de garantías, fijar multas a su favor o en su contra; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, poner término y/o solicitar la terminación de contratos; Pedir, otorgar y exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen al mandante; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Conceder quitas o esperas; Firmar y otorgar recibos, finiquitos o cancelaciones; Constituir y pactar domicilios especiales, abrir, cerrar e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las Agencias, Sucursales y Oficinas de la Compañía. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y cesionarios; Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Solicitar e Inscribir propiedad

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notarianmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180110112552



intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; Actuar a nombre de la sociedad ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales, aceptando, rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, y permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público; Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; Entregar y recibir de las Oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a él; o expedidas por él; Negociar, participar, suscribir, poner término y finiquitar licitaciones, adjudicaciones y propuestas; Pagar en efectivo lo que el mandante adeudare y en general extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Se confieren igualmente al mandatario amplias facultades en temas de mantenimiento de buses y demás vehículos y máquinas, de seguridad y de fiscalización operativa, a fin de ejecutar todas las acciones tendientes a desarrollar la actividad de la empresa en condiciones de seguridad. **FACULTAD DE OTORGAR PODERES.**- Conferir poderes generales o especiales, sea con todas o parte de las facultades que aquí se le otorgan, delegar en todo o en parte sus facultades y reasumirlas cuantas veces estime conveniente. **PERSONERIA:** La personería de don Jesús Benito Diez González, para representar a Medel y Compañía SpA consta de escritura pública de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales. La representatividad de la sociedad Medel y Compañía SpA para representar a Empresa de Transportes Rurales SpA consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de San Miguel don Jorge Reyes Bessone. Las que no se insertan por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- En

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excmá
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180110112552

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO
L. DIAZ

comprobante y previa lectura firma el compareciente. Di copia. Doy fe 


p.p. MEDEL Y COMPAÑIA SpA

Documento emitido con
Firma Electrónica
Avanzada.- Ley
N°19.799 - Auto
acordado de la Excma
Corte Suprema de Chile.-
Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl
con el Código de Barras
inserto en documento.
Cod. Verificación:
20180110112552

N° Rep. : 219+
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Derechos: \$ 35.000.-
Boleta : 50+845

ES TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL
STGO. 26 OCT 2018
JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO


HUMBERTO PRIETO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE


SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
LD

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, siendo las 10:05,
revisada la matriz de la escritura que en copia
antecede, esta se encuentra vigente en todas sus
partes por no existir anotación alguna que lo revoque.-
Santiago, 26 de octubre de 2018.-


SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
LD

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL


SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 835
Piso 18
Santiago
LD


20180110112552

5 HUMBERTO
MIGUEL PRIETO
CONCHA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte
Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el Código de Barras inserto
en documento.
Santiago
Fecha: 15 de enero de 2018 10:09 CLST
Cod. Verificación: 20180110112552

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APellidos
GÁRATE SOLER

Nombres
DENISE MARISOL

Nacionalidad
CHILENA

Sexo
F

Fecha de nacimiento
12 AGO 1974

Número documento
102.611.100

Fecha de emisión
17 JUL 2014

Fecha de vencimiento
12 AGO 2024

Firma del titular



RUN [REDACTED]

[Handwritten signature]

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista.
Santiago, 26 de 10 del 20 18



Nació en: INDEPENDENCIA
Profesión: No Informada



0833-87

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ
NOTARIO PÚBLICO
El Roble 620 Fono [REDACTED]
[REDACTED]
CHILLAN-CHILE



ACTA DE GESTIÓN NOTARIAL

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ, Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de Chillán, con oficio en calle El Roble N° 620, certifico:

Que las placas fotográficas que forman parte de esta acta, reproducen acceso, interior y parte del deslinde norte del inmueble ubicado en Longitudinal Sur N° 0113- Chillán. Lo anterior lo constaté hoy a las 20,15 horas, a petición de Transportes Rurales SpA, RUT N° [REDACTED] - DOY FE.-

Chillán, a veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).-

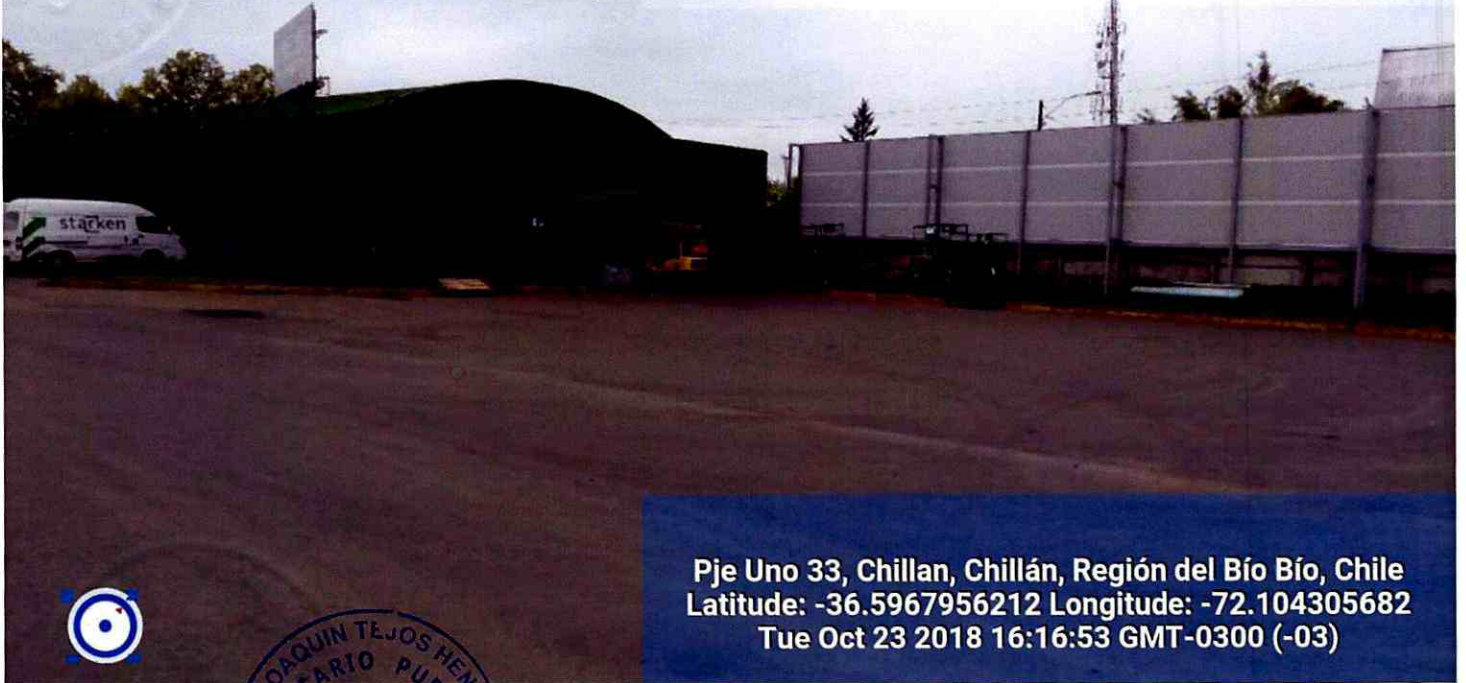




Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



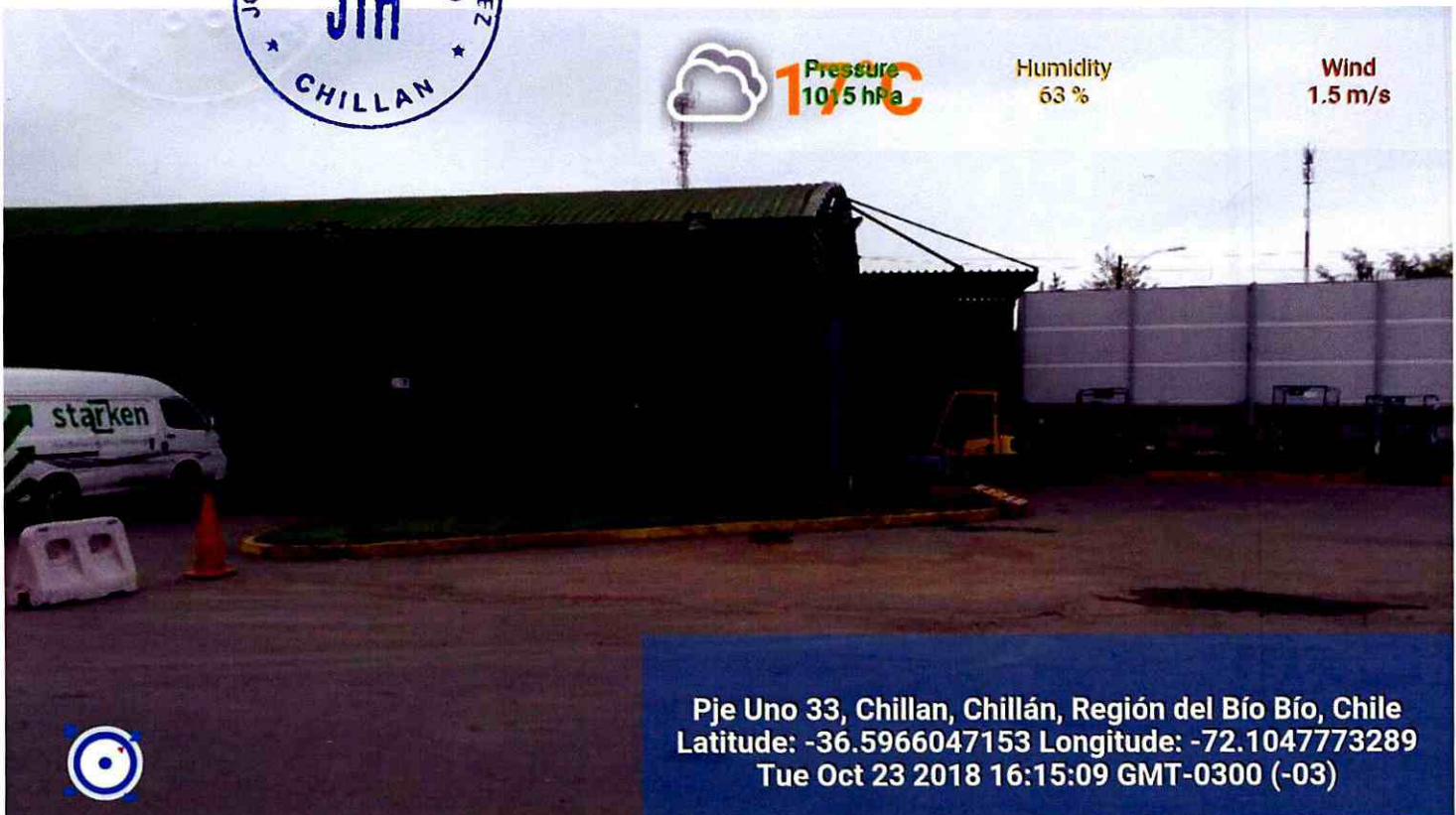
Pje Uno 33, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío, Chile
Latitude: -36.5967956212 Longitude: -72.104305682
Tue Oct 23 2018 16:16:53 GMT-0300 (-03)



Pressure
1015 hPa

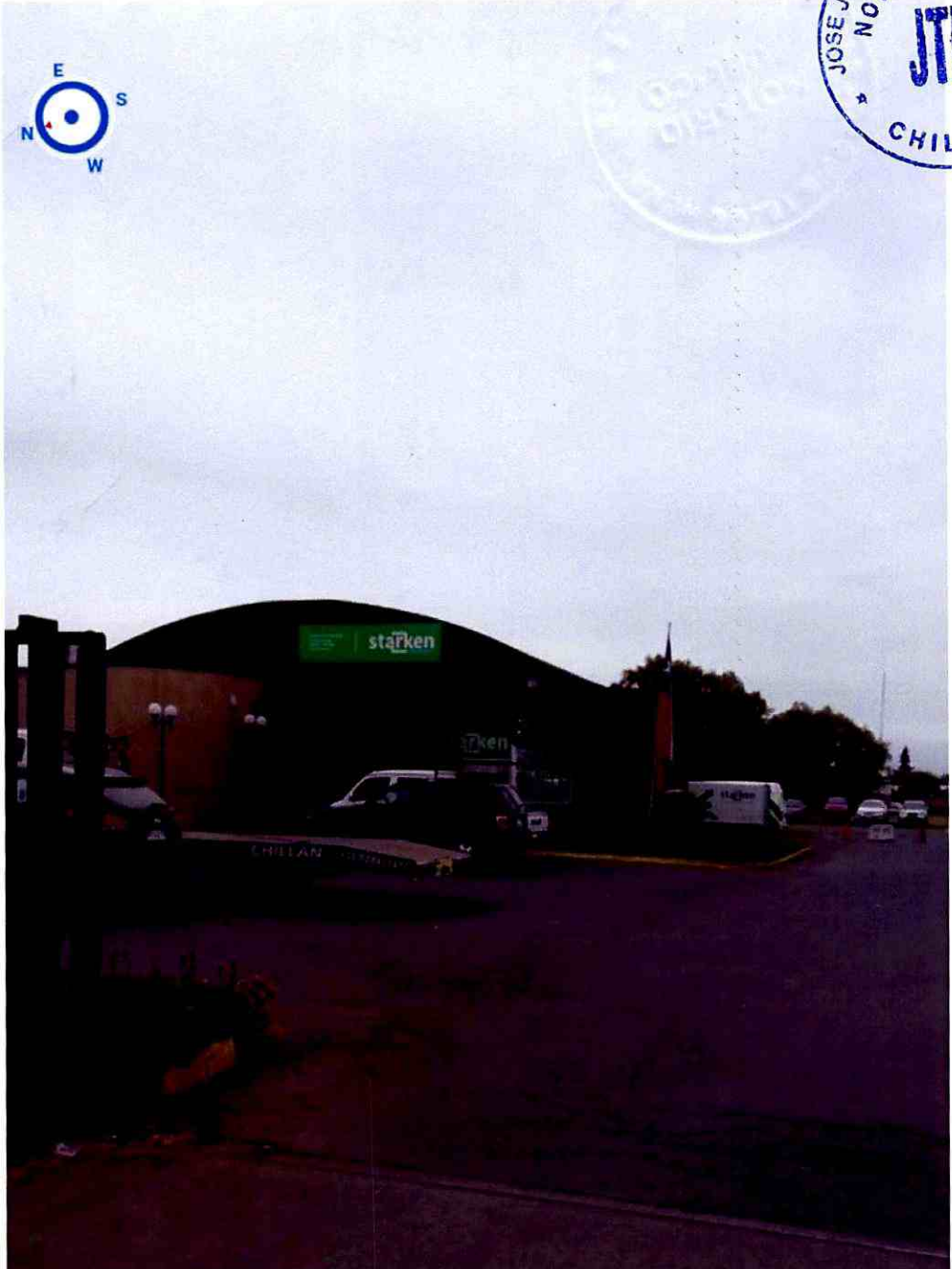
Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



Pje Uno 33, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío, Chile
Latitude: -36.5966047153 Longitude: -72.1047773289
Tue Oct 23 2018 16:15:09 GMT-0300 (-03)





17°C

Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s

Longitudinal Sur 370, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío,
Chile

Latitude: -36.5964192232 Longitude: -72.1051978545

Tue Oct 23 2018 16:12:09 GMT-0300 (-03)



Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



Pje Uno 33, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío, Chile
Latitude: -36.5965990595 Longitude: -72.1040241408
Tue Oct 23 2018 16:18:03 GMT-0300 (-03)



Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



Pje Uno 33, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío, Chile
Latitude: -36.5967466928 Longitude: -72.1042347159
Tue Oct 23 2018 16:17:31 GMT-0300 (-03)





Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



Longitudinal Sur 0113, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío,
Chile

Latitude: -36.5965877396 Longitude: -72.1049272235
Tue Oct 23 2018 16:14:11 GMT-0300 (-03)



Pressure
1015 hPa

Humidity
63 %

Wind
1.5 m/s



Longitudinal Sur 0113, Chillan, Chillán, Región del Bío Bío,
Chile

Latitude: -36.596462361 Longitude: -72.1051350253
Tue Oct 23 2018 16:13:31 GMT-0300 (-03)



**EMPRESA CONSTRUCTORA
ALFA LTDA**
Giro: CONSTRUCCION Y REPARACION DE
EDIFICIOS
E DE MAGALLANES 1481 - RENCA
eMail :

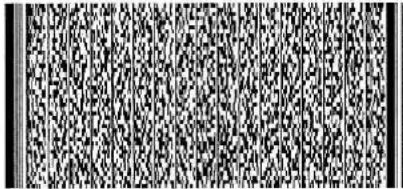
R.U.T.: 78.467.000 - 7
FACTURA ELECTRONICA
Nº 7

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

Fecha Emision: 14 de Julio del 2016

SEÑOR(ES): TRANSPORTES, TECNOLOGIA Y GIROS EGT LIMITADA
R.U.T.: [REDACTED]
GIRO: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
DIRECCION: BORJA 1298
COMUNA EST CENTRAL CIUDAD: STGO
CONTACTO:

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	ESTADO DE PAGO N° 2 PROYECTO INTERNO 434, OBRA CONSTRUCCION BARRERA ACUSTICA, PRESUPUESTO N° 9360-3, UBICACION CAMINO LONGITUDINAL SUR N° 0110, COMUNA DE CHILLAN	1	8.961.335			8.961.335



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	8.961.335
I.V.A. 19%	\$	1.702.654
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	10.663.989

El Notario que suscribe certifica que
el presente documento es copia fiel
del original que ha tenido a la vista.

Santiago, 26 de 10 del 2018.





ALUVIDRIOS SUR

Yesica Del Pilar Alvarez Gonzalez
 Giro: Taller y Venta De Espejos, Ventanas,
 Vidrios, Aluminios, Obras Menores
 Pje.Rio Baker N°911 - Villa Alcalde Navas
 Fono: [REDACTED] - Chillan

Sucursal: Huambali 1024
 Villa Ríos Del Sur - Chillan Viejo
 [REDACTED]

FECHA: 24-10-2018
 NOMBRE: TUR BUS SPA
 CIUDAD: CHILLAN
 FONO 422205714
 DIRECCION: Longitudinal sur 0113

CANT.	PRESUPUESTO	VALOR UNITARIO	TOTAL
2	ventana serie 25 mate termo panel cristal 5mm incoloro de 100 x 100	\$ 95.000	\$ 190.000
2	ventanas serie 25 mate termo panel cristal 5mm incoloro de 120 x100	\$ 114.000	\$ 228.000
1	ventana serie 25 mate termo panel cristal 5mm incoloro de 200 x 135 con paño fijo superior en serie 42 mate	\$ 270.000	\$ 270.000
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		\$ 0	\$ 0
		NETO	\$ 578.151
		IVA	\$ 109.849
		TOTAL	\$ 688.000



Santiago, 25 de octubre de 2018

CARTA COMPROMISO

Sr. José Antonio Silva Espinoza
Pasaje 1, Casa N° 52, Villa Ferrocarril
Chillán.
Presente

Por medio de la presente yo, DENISE GARATE SOLER, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Jesús Díez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Santiago, vengo en asumir el compromiso de efectuar la compra e instalación de 05 ventanas tipo termo panel, según detalle en presupuesto que se adjunta, cuyo valor asciende a \$688.000.- IVA incluido. Lo anterior en un plazo no superior a 17 días, en el domicilio ubicado en Pasaje 1, casa 52, Villa Ferrocarril, Chillán.

Comparece, además, en este acto don José Antonio Silva Espinoza, quien autoriza desde ya la realización de los trabajos prometidos en su domicilio, otorgando las facilidades para que estas labores se puedan efectuar.

Denise Gárate Soler

Rut [REDACTED]

p.p Empresa de Transportes Rurales SpA

José Antonio Silva Espinoza

Rut [REDACTED]

Autorización Notarial al Reverso

Firmó ante mí al anverso únicamente don **JOSE ANTONIO SILVA ESPINOZA**, cédula de identidad nacional N° [REDACTED] - Chillán, veinticinco (25) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).-
c.p.g.



Firmó ante mí doña **DENISE MARISOL GARATE SOLER** C.I.N° [REDACTED] en la calidad y representación indicada, en virtud de haber tenido a la vista la cedula de identidad respectiva.-
Santiago, 26 de octubre de 2018.-



DESCRIPCIÓN: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
ÍTEM: INFORME MEDICIÓN DE RUIDO D.S. N°38/11 MMA
PROYECTO: CENTRAL DE CARGA STARKEN, CHILLÁN

Presupuesto N°: 079212018
Fecha: 24 de octubre de 2018
Realizado por: Javier Ramírez E. [REDACTED]
Proyectos
[REDACTED]
[REDACTED]

1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo solicitado por el cliente, se presenta una oferta técnica y económica por la elaboración de un informe técnico de medición de ruido de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica” para la etapa de operación del Central de Carga Starcken¹, ubicado en la ciudad de Chillán.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1745>

2 OFERTA TÉCNICA

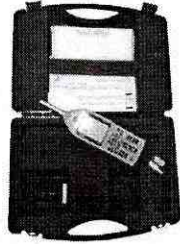
- Se realizarán mediciones de nivel de presión sonora en receptores sensibles a la emisión sonora del funcionamiento de la(s) fuente(s), según el protocolo exigido por el D.S. N°38/11 MMA, considerando el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de minuto para cada punto de medición, registrando NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), NPS_{max} (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{min} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento.

En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.

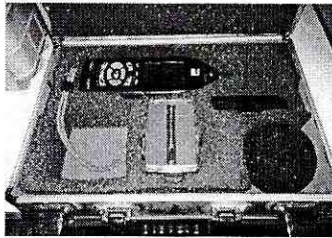
- Los niveles de ruido obtenidos (o proyectados en caso de medición nula), se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto.
- Los profesionales responsables de las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Se entregará un informe técnico de acuerdo al formato de la Resolución Exenta N°693/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente "Aprueba contenido y formatos para informe técnico del procedimiento general de determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido, contenido en el Artículo 15°, letra D del D.S. N°38/11 Ministerio del Medioambiente", incluyendo la siguiente información.
 - Metodología.
 - Fichas técnicas (información, georreferenciación, información medición y resultados).
 - Evaluación de resultados.
 - Conclusiones.
 - Anexos (Certificados de calibración, declaraciones juradas, bibliografía)

- El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores con certificados de calibración periódica emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile.

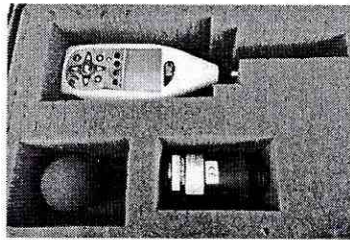
Sonómetro Integrador Norsonic NOR131



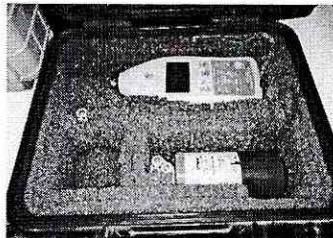
Sonómetro Integrador Larson Davis LxT



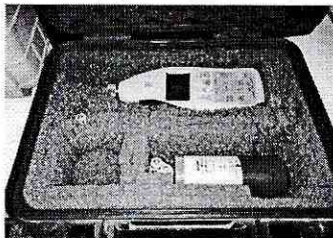
Sonómetro Integrador 3M Quest Soundpro SE/DL



Sonómetro Integrador Rion NL-32



Sonómetro Integrador Rion NL-21.



- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. Todas las mediciones de ruido cuentan con un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.

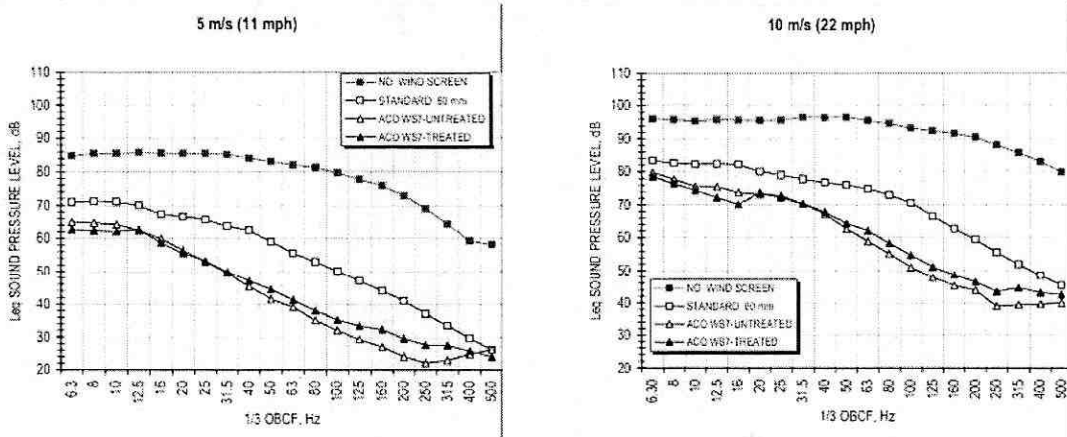


Figura 1 Estación de monitoreo de ruido y condiciones meteorológicas (conexión en tiempo real bluetooth).

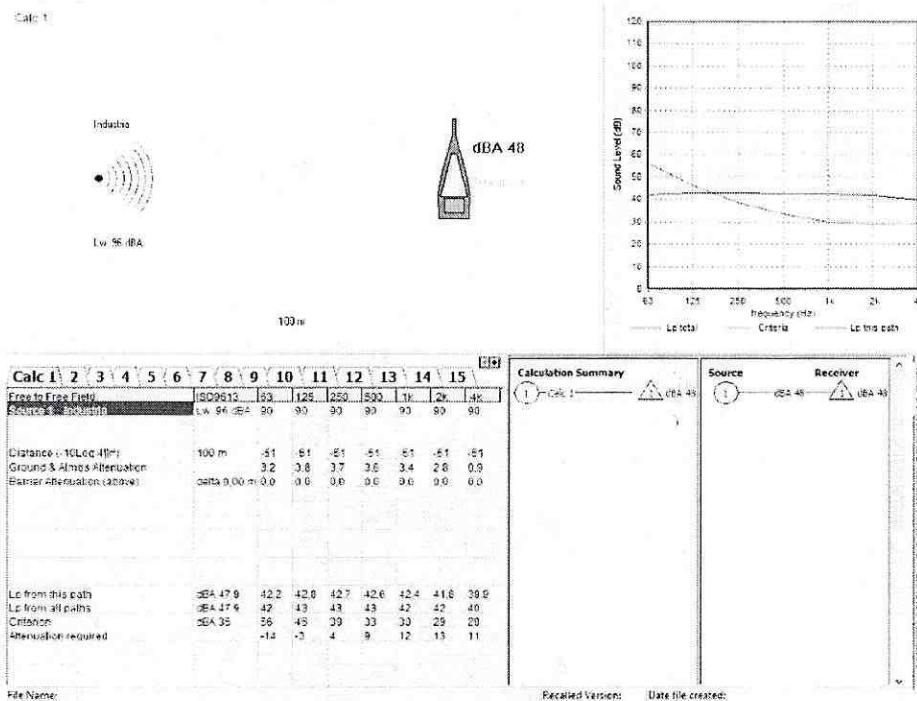


- Todos los sonómetros cuentan con una Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro), la cual reduce la turbulencia en el micrófono, disminuyendo falsas lecturas causadas por las turbulencias de baja frecuencia.

Figura 2 Mediciones de ruido comparativas con pantallas antiviento estándar y ACO Pacific WS7-80T².



- Los cálculos de proyección sonora de niveles de ruido, de acuerdo a la normativa ISO 9613-2:1996 Acoustics – “Attenuation of sound during propagation outdoors -- Part 2: General method of calculation” se realizan con el software Minerva versión 5.1 de Marshall Day Acoustics.



² <http://www.acopacific.com/windscreeentest.pdf>

http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=682a21a1-0a2d-4137-a5ca-00adf29e29fe&fname=A_parques_eolicos.pdf&access=public

3 OFERTA ECONÓMICA

Cliente:	Starken	Ppto N°	079212018	
Atención:	Mario Garrido	Fecha:	24/10/2018	
Mail:	[REDACTED] <[REDACTED]>	Proyecto:	Central Carga Chillán	
	ÍTEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (UF)	VALOR TOTAL (UF)
	Mediciones de nivel de ruido Horario nocturno 01 receptor	01 inspección	25,0	25,0
	Informe Técnico			

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están exentos de IVA según Decreto Ley N° 825 "Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios".
- Se incluyen gastos de traslados y viáticos del profesional de terreno a los lugares de medición. En caso de existir gastos adicionales (boletas de garantía, equipamiento especial, seguros, etc.), el cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- La visita a terreno para efectuar la inspección se deberá coordinar con una anticipación mínima de tres días hábiles.
- El titular deberá enviar la planificación de la operación correspondientes al día de la medición, indicando ubicación e identificación (marca, modelo) de las fuentes de ruido. Se deberá informar previamente el horario de detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para la medición de ruido de fondo (en caso de ser necesario).
- El titular deberá informar previamente a los receptores respecto a las actividades de inspección y coordinar el acceso a los predios.
- Plazo de entrega del informe: Seis días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno y recibidos los antecedentes para la elaboración del informe técnico.
- Forma de Pago: a 30 días.
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- Se adjunta el documento "Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2018_v01", el cual forma parte de la oferta presentada.
- Datos para la aceptación del servicio:
 - Razón Social: Acustec Ltda.
 - RUT: [REDACTED]
 - Giro: Servicios.
 - Teléfono: [REDACTED]
 - Email: [REDACTED]

4 AUTORIZACIÓN ETFA SMA



AUTORIZA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Santiago, 15 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



7º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°647, N°648, N°649 y N°650, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente aire emisiones atmosféricas de fuentes fijas, suelo, agua y aire-ruido, respectivamente y dejó sin efecto las resoluciones que indica.

5º. Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Santiago, ubicada en Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, Región de Metropolitana de Santiago.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la resolución exenta N°650, de 15 de julio de 2016, anteriormente indicada.

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N°30644/2018, de fecha 4 de junio de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la empresa ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, para su sucursal Santiago, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en los alcances aprobados.

8º. Que, el fundamento para autorizar se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente al postulante a ETFA, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en la cuenta del Registro de Entidades de la empresa.



RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** por un período de dos años, contados desde la notificación de esta resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la empresa **ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA**, únicamente respecto de la siguiente sucursal:


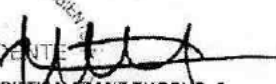
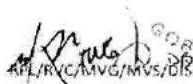
N° DE SOLICITUD	22092	RUT	[REDACTED]
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1. Las Condes.		

2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el informe final de evaluación de la sucursal indicada en el punto primero resolutive de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta.

3. **PUBLÍQUESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos autorizados, el estado y vigencia de la autorización de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


* SUPERINTENDENTE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

APL/RVC/MVG/MVS/DR

ADI: Informe Final de Evaluación.

Notificación por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN 2018 -v01

1 SERVICIOS

Acustec ofrece sus servicios en el área de servicios de inspección de ruido ambiental, específicamente mediciones de ruido, inspección de medidas de control de ruido y verificación de informes.

2 RESULTADOS

Los resultados de las inspecciones son producto de las metodologías establecidas en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica" y la Resolución Exenta N°867 de la Superintendencia del Medio Ambiente "Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA" y el formato de presentación establecidos en la Resolución Exenta N°693 de la SMA "Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido"

El valor de los servicios por la ejecución de la inspección, así como la cancelación de dicho monto, es independiente a los resultados del mismo. De igual forma, el Cliente acepta expresamente que los resultados de la inspección podrían no ser favorables a sus intereses particulares.

Acustec tiene como política el concepto de oficina "Cero Papel", la que se relaciona con la reducción del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos. Conforme a lo anterior, el informe de resultados se remitirá por correo electrónico en formato digital (.pdf) al Cliente.

El costo del servicio incluirá una copia impresa. En caso de requerir copias impresas adicional, tendrán un costo unitario de U.F. 0,5.

3 IMPARCIALIDAD

Acustec realiza con imparcialidad todas las actividades de inspección y no permite que presiones comerciales, financieras o de otra índole comprometan la misma, para lo cual se registra el compromiso de las personas que realizan la inspección o que estén involucrados en la actividad o toma de decisión con respecto al resultado de la misma.

4 CONFIDENCIALIDAD

Acustec asegura que la información obtenida en las inspecciones realizadas no se pondrá a disposición o será revelada a personas o entidades no autorizados por el cliente.

La obligación de Confidencialidad no será exigible en los siguientes casos:

- Cuando la información deba ser entregada en virtud de una orden administrativa emanada de autoridad competente o resolución de los tribunales de justicia, debidamente ejecutoriada, dando cumplimiento a estricto mandato del Acto Administrativo o de la Ley.

5 REQUERIMIENTOS

El Cliente deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar el resguardo e integridad del personal y equipamiento de Acustec. Previo a la inspección, el cliente deberá enviar la siguiente información mínima:

- Datos del supervisor a cargo (nombre completo y RUT);
- Requerimientos específicos de elementos de protección personal.
- Datos e información de contacto de receptores.
- Una vez que el personal de inspección se encuentre en terreno, la suspensión o imposibilidad de realizar la inspección (condiciones climáticas adversas o cualquier causa ajena al servicio prestado), considerará un cobro del 60% de la oferta económica.

CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN 2018 -v01

6 PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES DE RESULTADOS

Acustec ejecutará la inspección y entregará el informe de resultados en los plazos que se convengan con el Cliente, siempre que éste dé todas las facilidades de acceso a las operaciones, así como la información que Acustec le solicite. En este sentido, el Cliente se obliga a facilitar todos los medios necesarios para la correcta ejecución de la inspección por parte de Acustec. Cualquier impedimento que pueda enfrentar Acustec para el cumplimiento de la inspección y que tenga su causa en el Cliente en ningún caso se interpretará como un incumplimiento de Acustec, y el Cliente deberá pagar el valor de la inspección en los plazos y tiempos acordados. Lo anterior implica, entre otros, otorgar todas las facilidades para que Acustec pueda cumplir a cabalidad las obligaciones acordadas, así como autorizar el ingreso del personal de la misma a las dependencias comprometidas y que las condiciones de operación de la actividad evaluada correspondan a los requerimientos establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA y las Resoluciones Exentas de la SMA. En caso contrario, no será responsable por ningún incumplimiento contractual que tenga como causa el no otorgamiento de las facilidades o coordinaciones señaladas.

7 INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES

Acustec y los funcionarios involucrados en la inspección son independientes de las partes involucradas ya que no proyectan, fabrican, suministran, instalan, compran, usan, mantienen, ni son propietarios de los ítems que inspeccionan. Tampoco son representantes autorizados de alguna o ambas partes involucradas, no estando comprometidos en ninguna actividad que pueda suponer un conflicto de interés con su independencia de juicio e integridad en lo relativo a sus actividades de inspección.

8 QUEJAS Y APELACIONES

El Cliente puede hacer uso del Sistema de Gestión de Quejas y Apelaciones a través de nuestro sitio web. Para utilizar el sistema se debe ingresar a la página www.acustec.cl e ingresar a "Quejas" para visualizar en pantalla un formulario electrónico, donde se deben ingresar la descripción de la queja o apelación y los siguientes datos: Número de informe, número de orden de compra o de servicio, número de factura, la cual, en caso de encontrarse vencida en su plazo de pago, deberá adjuntar el comprobante de pago.

9 EJECUCIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Al aceptar el presupuesto por el servicio de inspección ofrecido por Acustec, el Cliente declara y acepta que el pago por los servicios que le prestará Acustec no estará condicionado a los resultados, sino a la correcta ejecución del servicio. La prestación del servicio se coordinará una vez que el cliente formalice la aceptación con el envío de una orden de compra u orden de servicio con los datos requeridos.

Acustec es facturador electrónico en los términos previstos por la Ley 20.727. Por consiguiente y conforme prescribe la misma Ley, sólo emitirá y despachará sus facturas a los Clientes que tengan el carácter de receptores electrónicos a través de los canales dispuestos por el S.I.I., restringiendo con ello el envío de facturas físicas a esos contribuyentes.

La mora o el simple retraso del cliente en el pago de una o más facturas, dará derecho a Acustec para suspender la ejecución de los servicios, cobrar lo adeudado, recargado con el máximo interés que sea lícito estipular, exigir los demás derechos que le franquea la Ley, siendo ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial (Sistema de Morosidades y Protestos DICOM)."

La circunstancia de que en cualquier momento Acustec acepte el pago retrasado sin exigir intereses y sin ejercer sus demás derechos, no podrá ser invocada en su contra como precedente o modificación tácita de cualquier estipulación contenida en el contrato a este respecto, ni se considerará como renuncia a sus derechos. Acustec se reserva el derecho de retener la entrega de informes de resultados en caso de deuda vencida por parte del Cliente.

Para hacer efectivo el pago de las facturas emitidas por Acustec existen las siguientes alternativas:

- Boletas de depósito bancario en cuentas de Acustec: las boletas deben ser enviadas por correo electrónico a info@acustec.cl, indicando siempre el N ° de factura pagada.
- Comprobantes de transferencia electrónica: el comprobante o la confirmación debe ser enviado al correo info@acustec.cl, indicando siempre el N ° de factura pagada.